



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil, Primaria y Especial

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES,
CIENCIA Y PORTAVOCÍA

MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 1240/2013, DE 17 DE ABRIL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA JUSTIFICACIÓN Y BAREMACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADMISIÓN.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil, Primaria y Especial

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES,
CIENCIA Y PORTAVOCÍA

INDICE

I. RESUMEN EJECUTIVO

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Contexto normativo

2. Justificación

3. Objetivo

4. Alternativas

III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

IX. OTROS IMPACTOS

1. Impacto por razón de género

2. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia

3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género

X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y DE LAS CONSULTAS PREVISTAS.

XI. EVALUACIÓN *EX POST*

I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía	Fecha	28-01-2022
Título de la Norma	ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 1240/2013, DE 17 DE ABRIL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA JUSTIFICACIÓN Y BAREMACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADMISIÓN.		
Tipo de Memoria	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Actualización de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que regula el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos tras la modificación del Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid realizada a través del Decreto 244/2021 de 29 de diciembre.		
Objetivos que se persiguen	Actualizar los criterios de admisión y su acreditación en consonancia con la modificación del Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, todo ello con la finalidad de aplicar lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación tras la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.		
Principales alternativas consideradas	La modificación del Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid llevada a cabo a través del Decreto 244/2021 de 29 de diciembre, hace necesario modificar en paralelo su normativa de desarrollo, la Orden 1240/2013, de 17 de		



	abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de Norma	Se trata de una orden del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía por la que se modifica parcialmente la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.
Estructura de la Norma	<p>La parte dispositiva original del proyecto está integrada por un artículo único que modifica el apartado 2 del artículo 12 y se suprimen el anexo I y el anexo II de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte. También incluye una Disposición final única: Entrada en vigor.</p> <p>Dichas modificaciones afectan al listado de criterios de admisión así como a su justificación a efectos de baremación para el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos. Esencialmente los cambios abordan los criterios de admisión recogidos en la normativa básica estatal y que no figuraban en la normativa propia de la Comunidad de Madrid: alumno solicitante nacido de parto múltiple, alumno solicitante perteneciente a familia monoparental, situación de alumno solicitante en acogimiento familiar y condición de víctima de violencia de género o del terrorismo.</p> <p>También se recoge la situación de concebido no nacido para la valoración de la situación de familia numerosa.</p>
Informes recabados	<p>En la elaboración de esta orden se incluyen los siguiente informes:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Informes relativos a los impactos en materia de políticas sociales.2.- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.3.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.4.- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
Trámite de audiencia	Se realizará el trámite de audiencia e información pública. Dado el carácter parcial de la modificación planteada no ha sido preciso realizar el trámite de consulta pública.

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La tramitación de esta orden se realiza al amparo del Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, que incluye en su disposición adicional primera la habilitación al titular de la Consejería competente en materia de Educación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en dicho decreto y el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No tiene repercusión sobre la economía en general
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos la norma	No tiene repercusión presupuestaria
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Se han recibido los restantes informes de impacto en materia de políticas sociales.	
OTRAS CONSIDERACIONES	Se incluye previsión de evaluación <i>ex post</i> anual a desarrollar en el mes de julio de cada año una vez concluido el proceso ordinario de admisión de alumnos.	

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La presente Memoria recoge, con formato ejecutivo, el análisis referido a la necesidad y oportunidad del proyecto de orden por el que se modifica la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte tras la modificación del Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid y se actualizan los criterios de admisión y su ponderación.

El carácter ejecutivo de la presente memoria se justifica, al amparo del artículo 6.2. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, en razón del carácter parcial de la modificación que se propone y el hecho de que la misma no tiene efectos económicos ni sobre las cargas administrativas.

La modificación normativa está destinada esencialmente a actualizar la justificación de los criterios de baremación aplicables para el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Madrid y especialmente de los siguientes criterios que no figuraban en la normativa propia de la Comunidad de Madrid:

- Alumno solicitante nacido de parto múltiple.
- Alumno solicitante perteneciente a familia monoparental.
- Situación de alumno solicitante en acogimiento familiar (ya figuraba en la Ley Orgánica 8/2013, de 8 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa).
- Condición de víctima de violencia de género o del terrorismo.

También se recoge la acreditación de la condición de concebido no nacido, que pasa a ser aplicable para la posible obtención de puntuación por el apartado de familia numerosa.

1) Contexto normativo

El Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid establece el marco, los criterios de baremación, su ponderación y el procedimiento general para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación Especial en la Comunidad de Madrid.

Tras la modificación establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se ha hecho necesario proceder a la modificación del citado Decreto 29/2013, de 11 de abril con el fin de actualizar los criterios y su ponderación aplicables al proceso de admisión en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Madrid. Dicha modificación se ha realizado a través del Decreto 244/2021, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 29/2013, de 11 de abril, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid y se actualizan los criterios de admisión y su ponderación

Como consecuencia de ello, también resulta necesario modificar en el mismo sentido su normativa de desarrollo: Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

2) Justificación

La Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte incluye el modo en el que se justifican y acreditan los criterios de admisión recogidos en la normativa vigente. En consonancia con la modificación del Decreto 29/2013, de 11 de abril, también resulta necesario modificar y actualizar dicha orden. Posteriormente también será necesario concretar, a través de las oportunas instrucciones anuales, el modo en el que se organizará para cada curso el proceso de admisión en centros sostenidos con fondos públicos: calendario de desarrollo, informaciones destinadas a centros y familias, etc. Este conjunto de actualizaciones y cambios normativos tienen que estar tramitados antes de iniciarse el proceso de solicitud de plaza escolar para el curso 2022/2023 en la red de centros sostenidos con fondos públicos integrada por más de 1.650 centros y que se iniciará previsiblemente en abril de 2022

3) Objetivos

El objetivo de este proyecto normativo de modificación parcial de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte es actualizar el modo en el que se acreditan y justifican los criterios de baremación para el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos con especial atención a los nuevos criterios:

- Alumno solicitante nacido de parto múltiple.
- Alumno solicitante perteneciente a familia monoparental.
- Situación de alumno solicitante en acogimiento familiar.
- Condición de víctima de violencia de género o del terrorismo.

También se recoge el modo de acreditación de la situación del concebido no nacido a efectos de la valoración del criterio de familia numerosa.

4) Análisis de alternativas

Dado que el baremo de admisión, tanto en los criterios que lo integran como en la ponderación, aparece recogido en el Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, cualquier modificación en los mismos, tal y como se ha llevado a cabo a través del Decreto 244/2021, de 29 de diciembre, requiere la modificación de la normativa de desarrollo: la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La tramitación de la presente orden se adecúa a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Los principios de necesidad y eficacia se acreditan por la conveniencia de actualizar, tras la entrada en vigor del Decreto 244/2021, de 29 de diciembre, la información

relativa a la acreditación de los criterios de admisión recogidos en la normativa vigente y más específicamente la correspondiente a la acreditación de la condición de alumnado nacido de parto múltiple, la condición de familia monoparental, la situación de acogimiento familiar del alumnado solicitante y la condición de víctima de violencia de género o del terrorismo. Por ello, dado el carácter parcial de dichas modificaciones, en aplicación de los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia, la Comunidad de Madrid ha optado por realizar una modificación parcial de la normativa vigente que se adecua al ordenamiento jurídico nacional y autonómico.

El principio de transparencia se hace efectivo mediante la realización del trámite de audiencia e información públicas y el acceso tanto a la normativa en vigor como a los documentos propios del proceso de elaboración. Y, por último, el principio de eficiencia se cumple por cuanto no se introducen cargas administrativas innecesarias o accesorias y se facilita la gestión del proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.

Como se ha indicado, la actualización normativa debe quedar cubierta antes de iniciarse el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2022/2023.

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1) Contenido

La parte dispositiva original del proyecto está integrada por un artículo único que modifica el apartado 2 del artículo 12 y suprime el anexo I y el anexo II de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte. También incluye una Disposición final única: Entrada en vigor.

Como se ha indicado, la modificación normativa supondrá esencialmente la actualización de la acreditación de los criterios de admisión y especialmente de los cuatro criterios que actualmente no figuran en la normativa de admisión de la Comunidad de Madrid: alumno solicitante nacido de parto múltiple, alumno solicitante perteneciente a familia monoparental, situación de alumno solicitante en acogimiento familiar, condición de víctima de violencia de género o del terrorismo. También se recoge la forma de acreditar la condición del concebido no nacido a efectos de la valoración del criterio de admisión de familia numerosa.

La supresión de los anexos I y II de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, se fundamenta en que, en su redacción original, la orden no incluía dichos anexos (que fueron introducidos tras una modificación de la citada orden tramitada en 2019) y, dado que aparecen recogidos y actualizados en la actual redacción del Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, se estima preferible que dejen de figurar en la orden y este aspecto se remita al contenido del decreto.

Artículo único. Modificación de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

La Orden 1240/2013, de 17 de abril, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 12, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 12.- Baremación de las solicitudes de admisión de alumnos y documentación justificativa a presentar.

2. Para valorar las solicitudes de admisión se aplicarán los siguientes criterios de baremación:

a. Criterios prioritarios:

1. Hermanos matriculados en el centro: se asignará la puntuación correspondiente en función del número de hermanos matriculados en el centro solicitado. Con el fin de favorecer el agrupamiento familiar, en el caso de la existencia de dos o más solicitudes de admisión de hermanos en un mismo centro, cuando uno de ellos obtenga plaza escolar en una etapa educativa sostenida con fondos públicos, se concederá puntuación por este apartado al resto de los hermanos solicitantes.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros públicos adscritos a efectos de escolarización serán considerados como centro único a efectos de baremación para el proceso de admisión.

2. Proximidad del domicilio familiar o lugar de trabajo: en caso de optar por el domicilio familiar, la consejería con competencias en materia de educación realizará, de oficio, la consulta del domicilio familiar incluido en la solicitud, y la familia no tendrá que aportar documentación justificativa alguna sobre el domicilio familiar. En caso de que en la solicitud se deniegue dicha consulta, será necesario aportar copia del certificado o volante de empadronamiento.

En caso de alegar el domicilio laboral a efectos de baremación, será necesario presentar certificación del lugar de trabajo o documento equivalente en el que se indique el domicilio laboral.

Se tomará en consideración, indistintamente, el domicilio familiar o el lugar de trabajo de cualquiera de los padres o tutores legales de los alumnos.

En los casos de previsión de traslado a una nueva vivienda durante el año natural en el que se solicita plaza escolar, también se podrá justificar como domicilio, la documentación acreditativa de entrega de la misma.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 154 del Código Civil y en las demás normas complementarias, salvo pérdida de la patria potestad por parte de los padres debidamente documentada, el domicilio de los hijos menores y no emancipados, necesariamente y por imperativo legal, es:

1º El de cualquiera de los padres que ostente la patria potestad.

2º El del padre o madre a quien el juez haya atribuido la custodia, en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial.

3º El del representante que legalmente ostente la patria potestad.

4º Los alumnos en situación de acogimiento familiar debidamente acreditado por el organismo de la Comunidad de Madrid que ostente dicha competencia, harán constar, en su caso, el domicilio familiar o laboral de la familia acogedora.

No se admitirá como domicilio a efectos de escolarización, el de parientes o familiares, en ninguna línea ni grado de consanguinidad o afinidad, que no pertenezcan a la unidad familiar.

3. Renta de la unidad familiar: se asignará una puntuación por este apartado a aquellos solicitantes de plaza escolar cuyo padre, madre o tutor legal del alumno sean beneficiarios y perciban la renta mínima de inserción o el ingreso mínimo vital durante el período de presentación de las solicitudes de admisión. En el caso de la renta mínima de inserción la consejería con competencias en materia de educación realizará de oficio la consulta de las solicitudes que aleguen dicha circunstancia. En caso de denegarse dicha consulta o en el caso de quienes perciban el ingreso mínimo vital se deberá acompañar la acreditación correspondiente.

b. Criterios complementarios:

4. Padres o tutores legales que trabajen en el centro solicitado: se asignará puntuación por este apartado cuando alguno de los padres o tutores legales trabajen en el centro solicitado durante el período de presentación de solicitudes de admisión. Para ello deberá aportarse certificación del centro educativo.
5. Alumno solicitante perteneciente a familia numerosa: la consejería con competencias en materia de educación realizará, de oficio, la consulta de las solicitudes que aleguen la condición de familia numerosa ante la consejería competente en dicha materia. En caso de denegarse dicha consulta por parte del solicitante, se aportará fotocopia del título o carné actualizado de familia numerosa en el que se constate si se trata de una familia numerosa de tipo general o especial.

El concebido no nacido se contabilizará a los efectos de aplicación del presente criterio de admisión, a cuyo efecto será necesario presentar certificación médica oficial que permita acreditar dicha circunstancia, en la que deberá constar la fecha de nacimiento prevista. En la misma certificación aparecerá, en su caso, si se trata de una gestación múltiple. En el caso de optar por esta posibilidad y no tener el título de familia numerosa, deberá aportar Libro de Familia, junto a la acreditación de gestación señalada.

6. Alumno solicitante nacido en parto múltiple: se asignará puntuación por este apartado a los alumnos solicitantes nacidos en parto múltiple, a cuyo fin se presentará copia del Libro de Familia.

7. Alumno solicitante perteneciente a familia monoparental: se asignará puntuación por este apartado a los alumnos solicitantes perteneciente a familia monoparental, a cuyo fin se aportará copia de todas las hojas del libro de familia o copia de la sentencia o resolución judicial que acredite que la patria potestad la ostenta una sola persona. En el caso de que una de las personas mayores de edad que ejercen la patria potestad tenga dictada orden de alejamiento respecto de la otra, con la que convive el alumno o alumna, se deberá aportar copia de la resolución judicial.

8. Alumno solicitante en situación de acogimiento familiar: se asignará puntuación por este apartado a los alumnos solicitantes en situación de acogimiento familiar, a cuyo fin se presentará copia de la sentencia o resolución judicial o administrativa que la justifique.

Los alumnos en situación de acogimiento familiar debidamente acreditado por el organismo de la Comunidad de Madrid que ostente dicha competencia, o cuya guarda o tutela sea ejercida por dicha institución, serán escolarizados, con cargo a la reserva de plaza para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa, cuando sus condiciones personales, dificultades específicas de aprendizaje o historia escolar así lo requieran. En caso de que la familia de acogida tenga ya escolarizado algún hijo en el centro escolar solicitado para el alumno acogido, con el fin de facilitar su escolarización, se le asignará a este la puntuación que le corresponda por el apartado de hermanos matriculados en el centro solicitado.

9. Existencia de discapacidad física, psíquica o sensorial legalmente acreditada del alumno solicitante, de los padres, hermanos o, en su caso, de los tutores legales del alumno. La consejería con competencias en materia de educación realizará, de oficio, la consulta de las solicitudes que aleguen discapacidad legalmente reconocida del alumno, de los padres, hermanos o, en su caso, representantes legales de los alumnos, ante la consejería competente en dicha materia. En caso de denegarse dicha consulta, se deberá aportar la acreditación correspondiente.

10. Situación de violencia de género o de víctima del terrorismo: se asignará puntuación por este apartado a los alumnos solicitantes que se correspondan con alguna de dichas situaciones, a cuyo fin se presentará la documentación justificativa que permita acreditar dicha circunstancia.

Los solicitantes acreditarán la condición de violencia de género mediante la documentación acreditativa del título habilitante de la situación de violencia de género, de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

Los solicitantes acreditarán la condición de víctima de terrorismo mediante la presentación del certificado que emite el Ministerio del Interior, la copia de sentencia judicial firme, en la que figure, o copia de la/s resolución/es administrativa/s en virtud de las cuales se les haya indemnizado por dicha condición.

11. Condición de antiguo alumno del propio alumno, de los padres, tutores legales o de alguno de los hermanos del solicitante, en el centro en el que se solicita plaza: para ello, se indicará dicha circunstancia en la solicitud y se adjuntará la información o la documentación que permita al centro comprobarla.
12. Aplicación del criterio complementario que permite al centro asignar puntuación complementaria por otra circunstancia, que podrá ser coincidente con algunos de los restantes criterios de admisión, acordada según criterios públicos y objetivos: los criterios acordados, junto a la documentación necesaria para acreditarlos, deberán ser expuestos públicamente en los tabloneros de anuncios de los centros y en la página web si se dispone de ella, antes de iniciarse el plazo de admisión de solicitudes. Se podrá adjudicar puntuación a cada solicitante por una sola circunstancia de entre las aprobadas por el centro.
13. Valoración del expediente académico (referido al último curso finalizado), exclusivamente para la admisión a las enseñanzas de Bachillerato: el centro valorará la nota media del expediente académico de los solicitantes en el último curso finalizado de la Educación Secundaria Obligatoria, mediante certificación académica personal o documentación equivalente”.

Dos. Se suprimen el anexo I y el anexo II de la Orden 1240/2013, de 17 de abril.

Disposición final única.- *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

2) Análisis jurídico

Se trata de una propuesta con rango de orden destinada a modificar parcialmente la Orden 1240/2013, de 17 de abril, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

V. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen y, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, el número 30 del artículo 149 de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

El Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid incluye en su disposición adicional primera la habilitación al titular de la Consejería competente en materia de Educación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en dicho decreto. Ello amparó la elaboración de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que ahora se modifica parcialmente. Por otra parte, el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el proyecto de orden por el que se modifica la citada orden 1240/2013, de 17 de abril se elabora dentro de las competencias atribuidas al Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid.

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

Dado su carácter de modificación parcial de la normativa vigente, el proyecto de orden no incluye disposición derogatoria alguna dado que su contenido está esencialmente destinado a actualizar parcialmente la Orden 1240/2013, de 17 de abril, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La modificación de la orden no tiene impacto presupuestario, por lo que no resulta necesario aportar información o solicitar el oportuno informe específico al respecto.

VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Las cargas que puedan derivarse de la aplicación de esta modificación normativa serán análogas a las que se soportan con la normativa actualmente vigente, encomendándose el soporte administrativo a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial perteneciente a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

La utilización de la aplicación Raíces por los centros educativos sostenidos con fondos públicos, encargada de gestionar el proceso de admisión, los intercambios de información ICDA entre administraciones, así como el recurso cada vez más generalizado a la posibilidad de presentar las solicitudes de admisión por vía

telemática pueden contribuir a simplificar y reducir las cargas administrativas que las familias, los centros y la administración educativa tengan que afrontar a partir de ahora para desarrollar el proceso de admisión de alumnos.

IX. OTROS IMPACTOS

En virtud del artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, es necesario incorporar la valoración de los impactos sociales por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia e igualdad.

El informe de impacto por razón de género, ha sido tramitado conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. El informe del análisis de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, se justifica en aplicación del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y finalmente, el informe del impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género está previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid. Seguidamente se describe el resultado de su tramitación.

1) Impacto por razón de género

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a, través de su estructura orgánica, a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. El informe de impacto ha sido emitido por la Dirección General de Igualdad con fecha 3 de enero de 2022 e indica que el proyecto de orden tiene impacto por razón de género por cuanto incluye entre los criterios de admisión la condición de víctima de violencia de género.

2) Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia

La competencia para el análisis del impacto en materia de infancia, adolescencia y familia corresponde, a través de su estructura orgánica, a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. El informe ha sido emitido con fecha 20 de enero de 2022 por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad e indica que el proyecto de orden es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familias, infancia y adolescencia al incluir como nuevos criterios de admisión a los alumnos pertenecientes a familias monoparentales, en situación de acogimiento familiar, nacidos en parto múltiple así como haber ampliado la aplicación del criterio de familia numerosa a efectos de admisión a las situaciones de concebido no nacido.

3) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde, a través de su estructura orgánica, a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. El informe ha sido emitido con fecha 3 de enero de 2022 por la Dirección General de Igualdad e indica que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y DE LAS CONSULTAS PREVISTAS

La elaboración de la presente orden, que supone una modificación parcial de la actual Orden 1240/2013, de 17 de abril no será sometida al proceso de consulta pública por entender que es de aplicación lo regulado en el artículo 5.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid y recoge que podrá prescindirse del trámite de consulta pública cuando regule aspectos parciales de una materia. El trámite de audiencia e información pública se llevará a cabo durante la tramitación de la orden.

Complementariamente, el proceso de tramitación incluye los siguientes informes:

1.- Como ya se indicado, se han recibido los informes relativos a los impactos en materia de políticas sociales.

2.- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid por aplicación del artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. El dictamen, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar en su reunión celebrada el 27 de enero de 2022 no incluye observaciones materiales o de contenido. Todas las observaciones ortográficas y sugerencias de mejora de redacción incluidas en el dictamen han sido atendidas e incorporadas al texto actualizado del proyecto de orden.

3.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía que resulta preceptivo de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid que será solicitado y emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Todo lo cual se informa al objeto de posibilitar la tramitación del proyecto de orden por la que se modifica la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

XI. EVALUACIÓN EX POST

Según se indica en el artículo 7.4 e) del Decreto 52/2021, de 25 de marzo, la evaluación *ex post* está referida a la evaluación de los resultados de la aplicación de la normativa por parte de consejería promotora de la iniciativa normativa, así como de los términos y plazos previstos para llevarla a cabo.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil, Primaria y Especial

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES,
CIENCIA Y PORTAVOCÍA

En este caso, la evaluación *ex post* debe centrarse esencialmente en el desarrollo del proceso anual de admisión de alumnos en centros y enseñanzas sostenidos con fondos públicos: volumen de solicitudes recibidas, plazos y tiempos necesarios para resolver el proceso, intervención de los centros y de las propias familias así como valoración de la complejidad técnica y capacidad de resolución del proceso de adjudicación de plazas escolares teniendo en cuenta los nuevos criterios de admisión que el decreto introduce así como la capacidad para ofrecer una plaza escolar en centros sostenidos con fondos públicos a todos los solicitantes que preceptivamente deban ser escolarizados cada año, incluyendo en su caso el segundo ciclo de Educación Infantil a pesar del carácter no obligatorio de dicho nivel.

Habida cuenta del carácter anual y cíclico del proceso de admisión de alumnos, la evaluación *ex post* se llevará a cabo en el mes de julio de cada año, una vez resuelto el proceso ordinario de admisión en centros sostenidos con fondos públicos.

Director General de Educación Infantil, Primaria y Especial